

mentar la codicia, jugandose, y cruzandose en ellos crecidas sumas, distrayendo à muchos del cumplimiento de sus obligaciones, y siendo en algunos arbitrio para vivir sin otro destino; y haviendome hecho el Consejo presente lo que tuvo por arreglado en consulta de doce de Septiembre proximo, despues de haver oïdo à mis tres Fiscales, y visto lo informado por dicha Sala de Alcaldes, deseando reducir esta materia à una regla general circunstanciada, y efectiva, para que se impongan las penas convenientes, y proporcionadas à los transgressores, con arreglo à las Leyes, Decretos, y Reales Ordenes, y atencion à los casos, Personas, y circunstancias de la contravencion, evitando la obscuridad que podria producir la variedad de los tiempos, y de las providencias: en vista de todo, por mi Resolucion, publicada en mi Consejo en primero de este mes, he mandado expedir la presente Pragmatica-Sancion, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor, que si fuesse promulgada en Cortes: Por la qual mando se guarden las prohibiciones contenidas en los citados Decretos, Cédulas Reales, Ordenes, Autos, y Vandos de la Sala, en la forma siguiente:

I. Prohibo, que las Personas estantes en estos Reynos, de qualquier calidad, y condicion que sean, jueguen, tengan, ò permitan en sus casas los Juegos de Banca, ò Faraon, Baceta, Carteta, Banca fallida, Sacanete, Parar, Treinta, y Quarenta, Cacho, Flor, Quince, Treinta y una embiada, ni otros qualesquiera de Naypes, que sean de Suerte, y Azar, ò que se jueguen à Embite, aunque sean de otra clase, y no vayan aqui especificados; como tambien los Juegos del Birbis, Oca, ò Auca, Dados, Tablas, Azares, y Chuecas, Boliño, Trompico, Palo, ò instrumento de hueso, madera, ò metal, ò de otra manera alguna, que tenga encuentros, azares, ò reparos, como tambien el de Tabas, Cubiletes, Dedales, Nueces, Correguela, Descarga la Burra, y otros qualesquiera de suerte, y azar, aunque no vayan señalados con sus propios nombres.

II. Mando, que à los que jugaren en contravencion de la

